



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, trece de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2019-00454

Inter. 898.

En memorial que precede, solicitan las partes dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ** en contra de los señores **RIBEIRO CARDOZO VERJAN y LUZ STELLA GARCIA BARON.**, se suspenda el proceso por 3 meses, contados a partir de la presentación del memorial.

Así mismo, la parte ejecutada manifiesta que conocen el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA,**

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2°, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por las partes y por un tiempo determinado, y máxime si tenemos en cuenta que en este proceso no se encuentran embargados los remanentes (Inc. 2°, Art. 466, ibidem.).

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso, desde el día 17 de junio de 2021, hasta el día 17 de septiembre de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3°, del Código General del Proceso).

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por los ejecutados, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener a los demandados **RIBEIRO CARDOZO VERJAN y LUZ STELLA GARCIA BARON**, como notificados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el diecisiete (17) de junio del corriente año, del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y hágasele saber que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto que ordene la reanudación del proceso, se les remitirá, a través del correo electrónico las copias de la demanda, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrles el termino para pagar, contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2°, C.G.P.), para cuyo efecto se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el correo electrónico de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de

Calarcá Q.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instauró por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ** en contra de los señores **RIBEIRO CARDOZO VERJAN y LUZ STELLA GARCIA BARON**, desde el día 17 de junio de 2021 hasta el día 17 de septiembre de 2021, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el Inciso 2º., del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse a los demandados **RIBEIRO CARDOZO VERJAN y LUZ STELLA GARCIA BARON**, como notificados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el diecisiete (17) de junio del corriente año, del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y hágasele saber que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto que ordene la reanudación del proceso, se les remitirá, a través del correo electrónico las copias de la demanda, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrles el termino para pagar, contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.).

**CUARTO:** Requiérase a la apoderada de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el correo electrónico de los demandados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**GERMAN DUQUE NARANJO**

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Código de verificación: 3607e96029ac1906c9fd6ddcbd7e834c7da0711b0c9cbdba8d95afaa4965cb9e  
Documento generado en 13/07/2021 09:35:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>